

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP25/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a M.^a del Carmen Martín Irañeta

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 48/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

El objetivo de este proyecto de orden es regular los aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, tales como la incorporación del alumnado a la etapa; la definición y concreción de la propuesta pedagógica y la distribución horaria; la determinación de las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial de necesidad específica de apoyo educativo; la regulación de características y procedimientos de la evaluación y de los documentos a ella asociados; y la regulación de la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que contiene cinco capítulos y veintitrés artículos:

CAPITULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

CAPÍTULO II. Organización e implantación de la etapa de Educación Infantil.

Artículo 3. *Disposiciones generales.*

Artículo 4. *Escolarización e incorporación de los alumnos a la etapa.*

Artículo 5. *Acción tutorial y orientación.*

Artículo 6. *Propuesta pedagógica.*

Artículo 7. *Horario.*

Artículo 8. *Evaluación de la práctica docente.*

Artículo 9. *Coordinación con la etapa de Educación Primaria.*

CAPÍTULO III. Atención educativa a las diferencias individuales.

Artículo 10. *Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado.*

Artículo 11. *Medidas ordinarias.*

Artículo 12. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas especiales.*

Artículo 13. *Permanencia extraordinaria de un año más en el segundo ciclo de la etapa.*

Artículo 14. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales.*

Artículo 15. *Medidas específicas de atención al alumnado identificado con necesidades educativas por retraso madurativo.*

Artículo 16. *Atención al alumnado en situación de vulnerabilidad por condición de prematuridad..*

CAPÍTULO IV. Evaluación y aprendizaje.

Artículo 17. *Características y procedimiento de evaluación.*

Artículo 18. *Documentos oficiales de evaluación.*

Artículo 19. *Expediente académico del alumno.*

Artículo 20. *Informe final de aprendizaje.*

Artículo 21. *Movilidad del alumnado.*

CAPÍTULO V. Autonomía pedagógica de los centros.

Artículo 22. *Autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil.*

Artículo 23. *Enseñanza en lengua extranjera.*

3) Parte de disposiciones, con siete disposiciones:

Disposición adicional primera. *Consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en la etapa de Educación Infantil.*

Disposición adicional segunda. *De las garantías de seguridad y confidencialidad en la obtención y tratamiento de datos personales del alumnado.*

Disposición transitoria única. *Vigencia de los documentos oficiales de evaluación.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Modificación de la Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.*

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4. Diez ANEXOS

ANEXO I

Solicitud de la medida de permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil

ANEXO II

EDUCACIÓN INFANTIL

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

ANEXO III

EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME FINAL DE APRENDIZAJE

ANEXO IV

EDUCACIÓN INFANTIL

CERTIFICACIÓN ESCOLAR PARA EL TRASLADO

ANEXO V

EDUCACIÓN INFANTIL

DILIGENCIA A EXTENDER EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE LOS ALUMNOS QUE HAN CURSADO ENSEÑANZAS DEL SEGUNDO CICLO EN UNA
LENGUA EXTRANJERA

ANEXO VI-Modificación del Anexo II de la Orden 1190/2021, de 29 de abril

ANEXO II

EDUCACIÓN INFANTIL

(Art. 5 de la Orden 1190/2021, de 29 de Abril)

INFORME DEL PERSONAL EDUCATIVO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ALUMNO/A

ANEXO VII-Modificación del Anexo III de la Orden 1190/2021, de 29 de abril

ANEXO III

EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVAANEXO VII

EDUCACIÓN PRIMARIA - Acta de evaluación

ANEXO VIII- MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV DE LA ORDEN 1190/2021, DE 29 DE ABRIL

ANEXO IV

ANEXO IX- MODIFICACIÓN DEL ANEXO V DE LA ORDEN 1190/2021, DE 29 DE ABRIL

ANEXO V

EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME DE LOS SERVICIOS DE LA RED DE ORIENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE
MADRID SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA MEDIDA DE PERMANENCIA DE UN AÑO MÁS EN
LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL

ANEXO X

EDUCACIÓN INFANTIL

DILIGENCIA PARA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE PERSONAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

5. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se presentan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.^a Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Segundo párrafo

“El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, entiende esta etapa educativa como única, con identidad propia, e incluye, además de las enseñanzas mínimas, otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de **la** ordenación, como la evaluación, la atención a las diferencias individuales y la autonomía de los centros.”

Cuarto párrafo

“En virtud de lo establecido en la normativa anteriormente citada, corresponde ahora desarrollar algunos aspectos recogidos en la misma como la incorporación del alumnado a la etapa; definir y concretar la propuesta pedagógica y la distribución horaria; determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial **al** ~~*que identificado con~~ **de** necesidad

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

específica de apoyo educativo; regular las características y procedimientos de la evaluación y **de** los documentos a ella asociados; y disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil.”

Quinto párrafo

“La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos, de acuerdo con lo ~~*previsto~~ **establecido** en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.”

Séptimo párrafo

“Por último, también ~~*se—~~ cumple **esta norma con** el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, habiéndose efectuado los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, siguiendo+, igualmente, lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021 de 24 de marzo..”

A la fórmula de la disposición

“DISPON*EGO”

2ª Observación. Artículo 3. Disposiciones generales.

(...)

“4. La acción educativa procurará la integración de las distintas experiencias del alumnado desde una perspectiva global, se adaptará a los diferentes ritmos y momentos evolutivos **de los alumnos** y asentará las bases que faciliten su máximo desarrollo. Atenderá a la compensación de los efectos de las desigualdades, así como a la detección precoz y atención temprana de las necesidades educativas específicas que pueda presentar el alumnado.

5. Los métodos pedagógicos que los centros adopten favorecerán modelos de intervención educativa basados en la experiencia, la manipulación de los objetos y el juego*-. +,*Se se desarrollarán en un ambiente de afecto y confianza y fomentarán en el alumno la adquisición paulatina de hábitos de trabajo.

6. Con el fin de respetar la responsabilidad de los padres o tutores legales en la educación de sus hijos o tutelados, los centros docentes colaborarán estrechamente con ellos*, y establecerán mecanismos para favorecer su colaboración y participación.”

3.^a Observación. Artículo 5. *Acción tutorial.*

(...)

“4. Corresponde al tutor informar regularmente a las familias o tutores legales sobre los progresos y dificultades del proceso de aprendizaje, así como trasladar al resto de docentes las informaciones *que estos le proporcionen relacionadas con el proceso educativo*-. **que estos le proporcionen.**”

4.^a Observación. Artículo 6. *Propuesta pedagógica.*

1. La propuesta pedagógica, que forma parte del proyecto educativo, es el documento institucional en el que los centros concretarán el currículo establecido en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, y que recoge el carácter educativo de los dos ciclos de esta etapa. ~~*abarcará,~~ Constará +, al menos, **de** los siguientes elementos:

a) Unidades de programación didáctica. Se definen como instrumentos de planificación que concretan para cada curso de la etapa el currículo establecido en el Decreto 36/2022, de 8 de junio. El conjunto de unidades de programación didáctica ~~*del primer ciclo~~ incorporará las competencias específicas, los criterios de evaluación y **los** contenidos del currículo prescriptivo. ~~*de ese ciclo, mientras que el conjunto de unidades de programación didáctica del segundo ciclo hará lo propio con este ciclo.~~

En cada unidad de programación didáctica se determinarán las actividades tipo o situaciones de aprendizaje que permitirán la movilización de contenidos de las tres áreas **a las que se refiere el artículo 7.3 de esta orden**, la selección y uso de los recursos materiales, así como los instrumentos de evaluación que facilitarán la valoración de los aprendizajes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.”

5.ª Observación. Artículo 7. Horario.

(...)

“2. **El horario** ~~*Se se~~ organizará desde un enfoque global*, y permitirá la planificación de actividades que respeten los diferentes ritmos, momentos evolutivos y necesidad de tiempos de descanso del ~~*este~~ alumnado.

“2. La distribución horaria de las diferentes áreas será proporcional al desarrollo evolutivo de los alumnos*, y se adaptará gradualmente a cada uno de los cursos de la etapa. En ese sentido, se dedicará mayor tiempo al Área I «Crecimiento en armonía» en los primeros cursos de la etapa, mientras que a las Áreas II y III «Descubrimiento y exploración del entorno» y «Comunicación y representación de la realidad», **respectivamente**, se les asignará gradualmente mayor dedicación horaria según se avance a lo largo de los cursos de la etapa, ~~*siendo~~ **que será** determinante en el tercer curso del segundo ciclo.”

(...)

“ 6. En el último curso del segundo ciclo, de acuerdo con el artículo 13.4. del Decreto 36/2022, de 8 de junio, las secuencias temporales respetarán, como mínimo, una sesión diaria de duración no inferior a 45 minutos dedicada a los contenidos del bloque D «Aproximación al lenguaje escrito» del Área III y, al menos, otra sesión de igual duración*, dedicada a los contenidos del bloque A «El entorno. Exploración de objetos, materiales y espacios» del Área II **«Descubrimiento y exploración del entorno»**. Se incluirá, en ese mismo curso, una sesión semanal con la misma exigencia horaria dedicada al bloque F «Lenguaje y expresión musical» del Área III «Comunicación y representación de la realidad».”

6ª. Observación. Artículo 8. Evaluación de la práctica docente.

“En el marco de lo dispuesto en la propuesta pedagógica, el personal educativo evaluará el proceso de enseñanza en su conjunto y su propia práctica docente, con la finalidad de mejorar y adecuar la intervención docente a la realidad educativa. Dicha evaluación tendrá lugar a lo largo del curso y ~~*atenderá~~ **tendrá en cuenta** los siguientes aspectos:

(...)

e) Eficacia de las actuaciones ~~*planteadas~~ de colaboración con las familias **que se hayan planteado**.

(...)

7.ª Observación. Artículo 11. Medidas ordinarias.

(...)

“3. Se podrán adecuar las unidades de programación didáctica de cada curso a las necesidades del alumnado con la inclusión de actividades y situaciones de aprendizaje diversas y contextualizadas+, e impulsar distintas metodologías ~~*que se acompañen~~ acompañadas de diferentes agrupamientos dentro del aula.”

8.^a Observación. Artículo 12. Medidas específicas de atención al alumnado
~~*identificado con necesidades educativas especiales.~~

(...)

2. Sin perjuicio de la aplicación de medidas ordinarias, entre las medidas específicas que podrán plantearse para atender a este alumnado se encuentran las siguientes:

a) Adaptaciones curriculares significativas que modifiquen los contenidos y criterios de evaluación del segundo ciclo, de acuerdo ~~*al~~ **con el** nivel competencial del alumno. **En caso de realizarse una adaptación curricular significativa**, ~~*A tales efectos~~, se elaborará una adaptación de las unidades de programación didáctica de las áreas del segundo ciclo en las que se incluirán contenidos y criterios de evaluación del primer ciclo.

b) Adaptaciones curriculares no significativas que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación de cada ciclo y de acuerdo ~~*al~~ **con** el nivel competencial del alumno, permitan movilizar los contenidos concretados en unidades de programación didáctica de cursos anteriores de ese mismo ciclo.

c) Apoyo específico a las áreas en las que se haya propuesto una adaptación curricular significativa en el segundo ciclo, si ~~*y~~ se consider**ease** necesario, así como a las dificultades asociadas a la condición personal del alumno, por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, según conste en el dictamen de escolarización.

d) Aplicación de medidas específicas de acceso al contexto escolar, incluidas las relacionadas con los procesos de evaluación~~*~~. ~~Podrá~~, **que podrán** suponer la provisión de recursos ~~de difícil generalización~~ **no generalizables** o la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social.

e) Permanencia de un año más en la etapa, entendida como el período de escolarización que transcurre en un curso académico ~~*por debajo del~~ anterior al que le correspondería por edad cronológica. En el primer ciclo de la etapa, se atenderá a lo establecido en la Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de

permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. En el segundo ciclo, la permanencia del alumnado se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la presente orden.

9.^a Observación. Artículo 13. *Permanencia extraordinaria de un año más en en segundo ciclo de la etapa.*

“1. La Dirección de Área Territorial correspondiente podrá autorizar⁺, con carácter excepcional, la permanencia del alumnado ~~*identificado~~ con necesidades educativas especiales un año más en el segundo ciclo de la etapa, siempre que no hayan agotado esta vía en el primer ciclo y se considere beneficioso para alcanzar los objetivos de la etapa y contribuir a la adquisición de las competencias clave, así como para su aprendizaje y su integración social y educativa. “

(...)

4. El titular de la Dirección de Área Territorial resolverá al respecto, previo informe del Servicio de Inspección Educativa⁺, y trasladará la decisión al centro docente con anterioridad a la finalización del curso escolar en el que se solicita.

5. El director del centro incorporará al expediente académico del alumno^{*}, la resolución de autorización de permanencia de un año más

~~*6 en la etapa*~~, e informará a los padres o tutores legales de la citada resolución. ”

10.^a Observación. Artículo 14. *Medidas específicas de atención al alumnado ~~*identificado~~ con necesidades educativas por altas capacidades intelectuales.*

1. Con carácter general, para todo el alumnado del segundo ciclo de la etapa ~~*identificado~~ con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales tras una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe, y sin perjuicio de la posible

aplicación de medidas ordinarias, los centros diseñarán un plan individualizado de enriquecimiento curricular en el que se plantearán situaciones de aprendizaje o actividades tipo que tendrán por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades.

2. Los centros educativos podrán proponer al alumnado ~~*identificado~~ con necesidades específicas de apoyo educativo por altas capacidades+, escolarizado en el tercer curso del segundo ciclo+, para su incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo de alumnos con Altas Capacidades de la Comunidad de Madrid, según las instrucciones que al efecto determine la dirección general con competencias asignadas.”

11.^a Observación. Artículo 18. Documentos oficiales de evaluación.

(...)

“3. Los documentos de evaluación podrán ser emitidos en soporte electrónico, siempre que queden garantizadas su autenticidad, integridad y conservación*, y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo..”

(...)

12.^a Observación. Artículo 21. Movilidad del alumnado.

“1. Ante un cambio de centro dentro la Comunidad de Madrid, los padres o tutores legales del alumno solicitarán una certificación escolar para el traslado que será expedida por el secretario del centro+, o quien ejerza sus funciones en los centros privados, y visada por el director del centro. Esta certificación se ajustará al modelo que se recoge en el anexo IV.”

13.^a Observación. Artículo 22. Artículo 22. Autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil.

(...)

“d) Acordar para el primer ciclo experiencias educativas de un primer contacto ~~a~~ **con** una lengua extranjera.”

14.^a Observación. Artículo 23. Enseñanzas en lengua extranjera.

“1. La impartición de una parte del currículo en una lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa~~*,~~ atenderá **a** lo siguiente: “

15.^a Observación. Disposición adicional segunda. De las garantías de seguridad y confidencialidad en la obtención y tratamiento de datos personales del alumnado.

“La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado y, en particular, los contenidos en los documentos oficiales de evaluación, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo~~+,~~ y en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.”

16.^a Observación. Disposición transitoria única. Vigencia de los documentos oficiales de evaluación.

“El expediente personal del alumno abierto al amparo de la Orden 680/2009, de 19 de febrero~~+,~~ de la Consejería de Educación~~+,~~ por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación se cerrará para todo el alumnado escolarizado en la etapa en el

curso escolar 2022-2023 mediante la consignación en el apartado observaciones de la diligencia recogida en el anexo X de la presente orden”

17.^a Observación. Disposición final primera. *Modificación de la Orden 1190/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid .“*

(...)

“2. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, la solicitud de extinción se justifica por los beneficios que conlleva la continuidad de su escolarización de acuerdo ~~a~~ **con** su edad cronológica, al objeto de contribuir al máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional. Se iniciará por solicitud de los padres, madres o tutores legales dirigida al titular de la Dirección de Área Territorial al que corresponda el centro en el que se prevea la ejecución de la extinción, según el modelo que se incluye como anexo IV de esta orden~~+~~, e irá acompañada por un informe específico de los servicios y profesionales especializados de orientación educativa de la Comunidad de Madrid~~+~~, según modelo anexo V de esta orden. Si el informe de los servicios y profesionales especializados de orientación educativa es favorable, la Dirección de Área Territorial resolverá acordando la extinción de la medida de permanencia en la etapa.

3. En el caso del alumnado con nacimiento prematuro definido como tal en el artículo 4.b), ~~*no identificado con~~ **que no presenta** necesidades educativas especiales, la medida de permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil se extinguirá de oficio con anterioridad a la finalización del curso académico que corresponda con el año natural en el que cumpla los seis años de edad, de no haberse extinguido con anterioridad a lo largo de la etapa. La continuidad en el sistema educativo obligará a la participación en los procesos de escolarización que se determinen para su incorporación a los cursos escolares de acuerdo ~~a~~ **con** su edad cronológica.

4. La extinción de la medida de permanencia de un año más en Educación Infantil producirá en el alumnado que continúe escolarizado los siguientes efectos:

a) El alumnado escolarizado en el primer curso del primer ciclo podrá incorporarse al tercer curso de ese primer ciclo.

b) El alumnado escolarizado en el segundo curso del primer ciclo podrá incorporarse al primer curso del segundo ciclo ~~*de la etapa de Educación Infantil~~.

c) El alumnado escolarizado en el tercer curso del primer ciclo podrá incorporarse al segundo curso del segundo ciclo ~~*de la etapa de Educación Infantil~~.

d) El alumnado escolarizado en el primer curso del segundo ciclo podrá incorporarse al tercer curso del segundo ciclo ~~*de la etapa de Educación Infantil~~.

e) El alumnado escolarizado en el segundo curso del segundo ciclo se escolarizará en el primer curso del primer ciclo **de la etapa de** Educación Primaria.

Dos. Anexos II, III, IV y V.

Los anexos II, III, IV y V de la Orden 1190/2021, de 29 de abril, se modifican respectivamente por los anexos VI, VII, VIII y IX de la presente orden. “

Madrid, a 1 de diciembre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez